

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 206

*Referencia:* 206

*Año:* 1971

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 28-09-1971

*Título:* POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 32 DE LA LEY 115 DE 1943 (SOBRE LOS JUICIOS CRIMINALES DE QUE CONOCEN EN PRIMERA INSTANCIA LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE LA REPUBLICA); 2142 DEL CODIGO JUDICIAL Y DEROGANSE OTROS.

*Dictada por:* JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

*Gaceta Oficial:* 16953

*Publicada el:* 04-10-1971

*Rama del Derecho:* DER. PENAL , DER. PROCESAL PENAL , DER. PROCESAL CIVIL

*Palabras Claves:* Tribunales y cortes, Administración de justicia, Crímenes, Código Penal, Código Judicial

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.223

*Rollo:* 29

*Posición:* 1821

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 4 DE OCTUBRE DE 1971

Nº 16,953

### — CONTENIDO —

#### DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 225 de 28 de septiembre de 1971, por el cual se modifica el artículo 32 de la Ley 115 de 1943, y 2142 del Código Judicial y derogándose otros.

Decreto de Gabinete No. 207 de 28 de septiembre de 1971, por el cual se derogan varios artículos del Código Judicial y de la Ley 47 de 1955.

Decreto de Gabinete No. 208 de 28 de septiembre de 1971, por el cual se crea el cargo de Fiscal Delegado Adjunto a la Procuraduría de la Nación y de Secretario de esos.

Decreto de Gabinete No. 211 de 29 de septiembre de 1971, por el cual se establece una Tasa de Trámite sobre Autos y Acordes de Resaca para viajar al exterior, y derogándose parciales y acápites de Decreto Ley.

Artos y Efectos.

### DECRETOS DE GABINETE

**MODIFICANSE LOS ARTICULOS 32 DE LA LEY 115 DE 1943 Y 2142 DEL CODIGO JUDICIAL Y DEROGANSE OTROS.**

**DECRETO DE GABINETE NUMERO 206 (DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1971)**

Por el cual se modifican el artículo 32 de la Ley 115 de 1943, reformado por el 22 de la Ley 68 de 1961, el artículo 2142 del Código Judicial y se derogan los artículos 2143 y 2231 de la misma ley.

*La Junta Provisional de Gobierno.*

DECRETA:

Artículo Primero: El artículo 32 de la Ley 115 de 1943, reformado por el 22 de la Ley 68 de 1961, quedará así:

Artículo 32: Las sentencias que dicten los Tribunales Superiores de Justicia en los negocios criminales que conocen en primera instancia serán consultadas con la Corte Suprema de Justicia siempre que la pena que se imponga en las mismas exceda de cinco años de prisión o reclusión.

Artículo Segundo: El artículo 2142 de Código Judicial quedará así:

Artículo 2142: El auto de sobreseimiento no se someterá a consulta cualquiera que sea el delito de que se trate, el procedimiento que se siga o el Tribunal del conocimiento. Sin embargo, las partes y los Agentes del Ministerio Público podrán interponer contra estas resoluciones los recursos ordinarios o extraordinarios que concede la Ley.

Artículo Tercero: Deróganse los artículos 2143 y 2231 del Código Judicial.

Artículo Cuarto: Este Decreto de Gabinete regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno.

DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JUAN MATEO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargada,

DORA RELUZ.

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,

EDWIN FARRERA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería

NILSON A. ESPINO.

El Ministro de Comercio e Industrias,

DR. HERNAN F. FORRAN.

El Ministro de Salud,

DR. JOSE RENAN ESQUIVIA.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,

PEDRO M. ROGNONI.

**DEROGANSE VARIOS ARTICULOS DEL CODIGO JUDICIAL Y DE LA LEY 47 DE 1955.**

**DECRETO DE GABINETE NUMERO 207 (DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1971)**

Por medio del cual se derogan varios artículos del Código Judicial y de la Ley 47 de 1955.

*La Junta Provisional de Gobierno.*

DECRETA:

Artículo 1º. Los Magistrados de los Tribunales Superiores, los Jueces de Circuito y Municipales, el Juez Comarcal de San Blas, sus Suplentes y todo el personal Subalterno de esas dependencias serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia en Pleno, de acuerdo con lo que dispone el artículo 165 de la Constitución Nacional. Esta disposición es igualmente aplicable a todos los funcionarios del Ministerio Público, quienes serán nombrados por el Procurador General de la Nación.

Artículo 2º. Se exceptúa de la disposición anterior los cargos de escribientes personales de